



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante solicita consignación por pago realizado por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia, teniendo en cuenta, que recibió información de los abogados de la sociedad demandada, indicándole que se hizo el pago total de la acreencia reclamada, acotando, que dicho pago se autorice para ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4-571-20-09357-6 del Banco Agrario de Colombia y de la cual es titular el apoderado demandante Dr. William Franco Zuluaga, en vista de que entre las facultades otorgadas, se encuentra la de recibir. (anexo 025)

Posteriormente, la parte demandada comunica al despacho, sobre el pago realizado directamente a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de quince millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos mcte (\$15.748.776.00) y en consecuencia de esto, peticiona “*se reconozca el pago realizado por mi representad, sea desvinculada y absuelta del proceso, y se abstenga de emitir alguna orden de embargo*”. (anexo 026)

Una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se observa, que efectivamente figura un título judicial por la suma reseñada en el aparte anterior, realizada el 25 de enero de 2023 por la sociedad Mapfre Seguros generales de Colombia (anexo 027).

Se precisa que el objeto del presente proceso, se dio con ocasión del auto que libró mandamiento de pago de data 31 de octubre de 2022, en donde se ordenó:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ELIAZAR GALLEGO MORALES en contra de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el siguiente concepto:

Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta el momento en que le fueron canceladas las sumas de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$123.600.000.00) el 18/08/2022 y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$3.219.000.00) el 23/08/2022, para un total CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS CMTE (\$126.819.000.00)” (anexo 017)

En el presente asunto no se decretaron medidas cautelares, ni existe embargo de remanentes.

En la fecha, 9 de febrero de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2017-00160-00**
DEMANDANTE : **ELIAZAR GALLEGO MORALES**
DEMANDADO : **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**

Auto I. # 107-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho realizar consignación por el pago perpetrado por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia, teniendo en cuenta, que recibió información de los abogados de la sociedad ejecutada, indicándole que se hizo el pago total de la acreencia reclamada, acotando, que dicho pago se autorice para ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4-571-20-09357-6 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular el apoderado demandante William Franco Zuluaga, en vista de que entre las facultades otorgadas, se encuentra la de recibir. (anexo 025)

Posteriormente, la parte demandada comunica al despacho, sobre el pago realizado directamente a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de quince millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos mcte (\$15.748.776.00) y en consecuencia de esto, peticona “*se reconozca el pago realizado por mi representad, sea desvinculada y absuelta del proceso, y se abstenga de emitir alguna orden de embargo*”. (anexo 026)

Así las cosas, se tiene que una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, se observa, que efectivamente figura un título judicial por la suma antedicha, realizada el 25 de enero de 2023 por la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia. (anexo 027).

Cabe resaltar, que la presente ejecución, va encaminada a obtener el pago de los intereses moratorios causados desde el 1° de marzo de 2022 y hasta el 18 de agosto igual año para la suma de *ciento veintitrés millones seiscientos mil pesos mcte (\$123.600.000.00)* y hasta el 23 de agosto de 2022 para la suma de *tres millones doscientos diecinueve mil pesos mcte (\$3.219.000.00)* (anexo 017), tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del 31 de octubre de 2022.

En desarrollo de las solicitudes y constatado con el título judicial No. 418030001392165 obrante en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por la suma de quince millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos mcte (\$15.748.776.00), consignado por la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia (anexo 027), se advierte, que si bien dentro de los memoriales allegados por las partes demandante y demandada, no se observa solicitud de terminación por pago de la obligación, en razón de lo relatado previamente, se hizo prudente por parte el juzgado, efectuar la liquidación de crédito, en aras de dilucidar la procedencia de la terminación del proceso, la cual arrojó una mínima diferencia en favor de la ejecutada de treinta y siete pesos con cincuenta y tres centavos mcte (\$37,53), la cual quedo así:

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 1-03-2022 AL 18-08-2022



CAPITAL	PERIODO	TASA INT	DIAS	INTERESES
\$ 123.600.000,00	mar-22	2,06%	30	\$ 2.546.160,00
\$ 123.600.000,00	abr-22	2,12%	30	\$ 2.620.320,00
\$ 123.600.000,00	may-22	2,18%	30	\$ 2.694.480,00
\$ 123.600.000,00	jun-22	2,25%	30	\$ 2.781.000,00
\$ 123.600.000,00	jul-22	2,34%	30	\$ 2.892.240,00
\$ 123.600.000,00	ago-22	2,43%	18	\$ 1.802.088,00
TOTAL PARCIAL				\$ 15.336.288,00

INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 1-03-2022 AL 23-08-2022				
CAPITAL	PERIODO	TASA INT	DIAS	INTERESES
\$ 3.219.000,00	mar-22	2,06%	30	\$ 66.311,40
\$ 3.219.000,00	abr-22	2,12%	30	\$ 68.242,80
\$ 3.219.000,00	may-22	2,18%	30	\$ 70.174,20
\$ 3.219.000,00	jun-22	2,25%	30	\$ 72.427,50
\$ 3.219.000,00	jul-22	2,34%	30	\$ 75.324,60
\$ 3.219.000,00	ago-22	2,43%	23	\$ 59.969,97
TOTAL PARCIAL				\$ 412.450,47

TOTAL DE INTERESES GENERADOS	\$ 15.748.738,47
-------------------------------------	-------------------------

En consecuencia, al evidenciar que de los intereses generados (\$15.748.738,47) con respecto a la consignación efectuada por la parte ejecutada (\$15.748.776.00), se satisface la obligación, se dará por terminado el presente proceso por pago total, en vista de que el objeto de esta acción, feneció por cumplimiento.

De otro lado, en relación a la manifestación del apoderado demandante William Franco Zuluaga en el sentido que se acceda por parte del Despacho a autorizar la consignación del título en cita, en la cuenta de ahorros No. 4-571-20-09357-6 del Banco Agrario de Colombia, de la cual es titular, a la misma se accederá, y por la secretaria del juzgado se ordena proceder de conformidad, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente proveído, por así autorizarlo el art 77 del CGP.

Teniendo en cuenta que, la petición se ajusta a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., procede el Despacho a decretar la terminación de este asunto. Para el caso particular no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no se decretaron, ni existe embargo de remanentes. Tampoco habrá lugar a condena en costas alguna.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo a Continuación de Responsabilidad Civil Contractual, promovido por el señor Eliazar Gallego Morales en contra de la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por el Pago Total de la Obligación, como lo dispone el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas porque las mismas no fueron decretadas. Ni tampoco existe embargo de remanentes.

TERCERO: Se accede al pago del título de depósito judicial No. 418030001392165 por la suma de quince millones setecientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y seis pesos mcte (\$15.748.776.00), en



favor del apoderado de la parte demandante Dr. William Franco Zuluaga identificado con C.C. 10.092.948, a través de transferencia a la cuenta de ahorros No. 4-571-20-09357-6 del Banco Agrario de Colombia, del cual detenta la titularidad; además de facultad para recibir. Se ordena por la secretaria del despacho a proceder de conformidad, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: SIN CONDENA en costas en este asunto.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** la actuación, previa la cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfccf3c3b903b026bc522e5bab9b7de744c0b1fe9cac586a6bfffba70c604766**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>